Bucaramanga, 7 de mayo de 2025

Señoras.
BLANCA YESENIA BERMÚDEZ ROMERO
Técnico operativo, Código 312, Grado 2
JUANA MARIA CASTILLO BERRIO
Técnico operativo, Código 312, Grado 2.
Correo:
E.S.D.

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas el día 28 de abril de 2025, respecto de los resultados del estudio elaborado en el procedimiento de encargo.

Cordial saludo;

En atención a las observaciones de la referencia presentadas frente al resultado del estudio contenido en la Circular 049 de 2025, procedo a dar respuesta en los siguientes términos.

I. Marco normativo del procedimiento de encargo y sus primeras etapas.

En primer lugar, es necesario recordar que el proceso para la provisión de empleos de carrera de la DTB, se surte conforme a lo previsto en el artículo y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que prevé:

> *"ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*
>
> *En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*
>
> *El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."*

En concordancia con la anterior norma, esta entidad expidió el Manual de Provisión de Empleos y Encargos Versión 02, que desarrolla los lineamientos de las normas previamente señaladas, junto con los Criterios Unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil que sean aplicables.

Ahora bien, para desarrollar cada procedimiento de provisión del cargo se expide una circular que, entre otras cosas, informa sobre el empleo vacante, la advertencia

de que se revisarán todas las hojas de vida de los funcionarios de carrera que se encuentren en el cargo inmediatamente inferior del cargo a proveer, los requisitos del mismo y el cronograma con las actuaciones que se adelantarán, con el fin de seleccionar al funcionario de carrera que accederá al cargo, y la forma de publicación de dichas actuaciones.

Aclarado lo anterior, se advierte que el presente procedimiento de provisión del cargo Inspector de Tránsito y transporte, código 312, Grado 04, nivel técnico, inició con base en la Circular 045 de 2025, en la cual se define de manera detallada el marco normativo y las actuaciones a seguir dentro del presente procedimiento administrativo.

- **Las observaciones presentadas por las funcionarias BLANCA YESENIA BERMÚDEZ ROMERO y JUANA MARIA CASTILLO BERRIO.**

La señora BLANCA YESENIA BERMÚDEZ ROMERO, solicita que se tenga en cuenta su experiencia adicional como abogada que certificó *"...por medio de Declaración Juramentada presentada a la Oficina de Talento Humano de la Entidad, al momento de mi ingreso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, misma experiencia laboral que registré en SIGEP II."*, e igualmente advierte que no se tuvo en cuenta el *"tiempo laborado como Dependiente Judicial en la empresa Promociones y Cobranza BETA S.A., pues sólo se tuvo en cuenta uno de los dos periodos que laboré para dicha empresa"* , por 6 meses durante el año 2019.

Por otra parte, en relación con la educación formal adicional relacionada, afirma que *"no se me tuvo en cuenta mi estudio de posgrado, pues también cuento con el Título de Especialista en Gerencia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, del cual presenté copia informal del Acta de Grado y del Título, a la Oficina de Talento Humano de la Entidad"*, formación que considera afín al cargo a proveer.

Manifiesta que, al aplicar los anteriores criterios a la evaluación de su historia laboral, su puntuación aumenta quedando en primer lugar, lo que le permitiría acceder al encargo sobre el cual versa este procedimiento.

Ahora bien, en relación con la declaración juramentada a través de la cual la señora BERMUDEZ ROMERO da fe de la actividad profesional como abogada que desarrolló desde 2/02/2018 al 31/08/2018 y del 19/09/2019 al 11/03/2021, es importante señalar que el Decreto Ley 1083 de 2015, señala:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia**. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*
> *Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*
> *Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*
> *1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
> *2. Tiempo de servicio.*
> *3. Relación de funciones desempeñadas.*
> *Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

De conformidad con la norma citada, se advierte que la citada norma avala la acreditación de experiencia en el ejercicio de una profesión o actividad mediante la expedición de una certificación emitida por el mismo aspirante en la cual conste el tiempo que la desarrolló y las funciones o actividades que lleva a cabo, razón suficiente para concluir que a la funcionaria que presenta esta observación le asiste la razón en su observación.

Por lo anterior, se tendrá en cuenta la certificación remitida por la señora BERMUDEZ ROMERO, en la cual consta que ejerció la abogacía entre el 2/02/2018 al 31/08/2018 y del 19/09/2019 al 11/03/2021, llevando a cabo diferentes actividades de naturaleza jurídica, para la calificación de los criterios de desempate.

Igualmente, se tendrá en cuenta para lo pertinente la certificación emitida por la empresa Promociones y Cobranza BETA S.A., que por error involuntario no se valoró en el anterior estudio de las historias laborales.

En lo que atañe a la educación formal adicional relacionada, la funcionaria afirma que *“no se me tuvo en cuenta mi estudio de posgrado, pues también cuento con el Título de Especialista en Gerencia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo”*, no obstante lo anterior, al analizar el Manual de Funciones de la entidad del cargo Inspector de Tránsito y Transporte a proveer se advierte que su perfil y propósito principal es: *“Instruir y decidir en única o primera instancia los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente”*

En línea con lo anterior, sus funciones principales son:

“1. Fallar los correspondientes procesos administrativos originados en el reporte de conductas contravencionales de las normas de tránsito.

2.Colaborar con las entidades judiciales externas que requieran su apoyo.

3.Decretar, practicar y valorar las diferentes pruebas dentro de los procesos contravencionales.

4.Decidir sobre la procedencia de los recursos de ley interpuestos dentro del proceso contravencional y resolver los de su competencia y/u ordenar la remisión del expediente a quien ejerza la función de segunda instancia, por las partes protegiendo el derecho de defensa de los involucrados.

5.Recibir los informes de conocimiento de accidentes de tránsito, emitiendo conceptos técnicos sobre la responsabilidades y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente.

6.Emitir la orden de entrega del vehículo inmovilizado, previo cumplimiento de los requisitos de ley y conforme a la norma y procedimientos vigentes.

7.Auxiliar las comisiones que provengan de los jueces a efectos de llevar a cabo la aprehensión y secuestro de vehículos automotores.

8.Responder los requerimientos, solicitudes y demás peticiones de su competencia, en los términos de la normatividad vigente y brindar apoyo en el cargue de la información

Alcaldía de Bucaramanga
JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
ALCALDE 2024 - 2027

en los sistemas y plataformas que estén relacionadas con el área de desempeño, de acuerdo a la normatividad vigente y los procedimientos adoptados por la entidad

9.Remitir a la oficina de ejecuciones fiscales de los actos administrativos debidamente ejecutoriados, a través de los cuales imponen sanciones.

10.Informar a la oficina competente la actualización de las decisiones adoptadas dentro del proceso contravencional, para el debido registro en las plataformas definidas para tal fin en la normatividad vigente."

Se advierte con facilidad que tanto el perfil como las funciones principales de este cargo se enfocan en el trámite y decisión de los procedimientos administrativos previstos en la ley para decidir sobre los efectos de las diferentes contravenciones al Código Nacional de Tránsito y las labores conexas, dentro del nivel técnico en el cual se encuentra.

Ahora bien, este cargo al igual que todos los del nivel técnico, contemplan las siguientes funciones:

"11.Cumplir con las responsabilidades propias del cargo asignadas dentro del sistema SGSST.

12.Aplicar los principios de la política de atención al ciudadano y dar respuesta a las PQRSD asignadas bajo su responsabilidad dentro de los términos de ley.

13.Mantener actualizados los procesos y procedimientos en los que participa de conformidad a los lineamientos adoptados en el sistema integrado y gestión.

14.Cumplir con las responsabilidades propias del cargo dentro del sistema de archivo y gestión documental de la entidad."

Estas funciones, que sin duda son importantes para la entidad, no tienen una relación directa con el propósito principal del cargo ni con la misionalidad del mismo, razón suficiente para desestimar la observación que presenta la funcionaria en este sentido, pues no es plausible afirmar que la especialización en Gerencia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo que cursó, guarde relación directa con el propósito principal y las funciones principales del cargo de Inspector de Tránsito, aspecto necesario para predicar la relación entre los estudios adicionales y el cargo a proveer y la consecuente asignación del puntaje adicional, como lo prevé el numeral 10.2 del Manual de Provisión de Empleos y Encargos. Por lo anterior, se desestimará esta observación.

Por su parte la señora JUANA MARIA CASTILLO BERRIO, solicita que se tenga en cuenta el título de Tecnóloga Empresarial de la UIS del cual obra el correspondiente soporte físico en esta oficina y en la plataforma SIGEP, a efectos de la calificación de estudios adicionales, para lo cual trae a colación jurisprudencia de la Corte Constitucional que en su entender avala su solicitud.

Al respecto es necesario reiterar que tanto el perfil como las funciones principales del cargo Inspector de Tránsito, se relacionan con en el trámite y decisión de los procedimientos administrativos previstos en la ley para decidir sobre los efectos y consecuencias de las diferentes contravenciones al Código Nacional de Tránsito y las labores conexas, dentro del nivel técnico en el cual se encuentra.

De acuerdo con lo anterior, la Tecnología Empresarial de la UIS que curso la señora CASTILLO BERRIO, no guarda relación con el propósito principal y funciones del cargo de Inspector de Tránsito a proveer, pues se insiste, el perfil de este es claramente jurídico, dentro del nivel técnico al que pertenece, y se enfoca en el trámite y decisión de procedimientos administrativos regulados en la Ley.

Al punto es necesario recordar que el numeral *"10.2 Educación Formal adicional y relacionada al requisito mínimo del empleo"* del Manual de Provisión de Cargos de la entidad, es reiterativo al señalar la necesidad de que los programas de educación formal adicional se relacionen con las funciones a desempeñar. Lo anterior es claro a partir del texto de la mencionada norma que señala:

> *"Es importante aclarar que la educación tenida en cuenta para la asignación de puntaje debe ser relacionada con las funciones a desempeñar en el empleo objeto de encargo."*

De conformidad con las anteriores consideraciones, se procederá a realizar nuevamente el estudio de los criterios de desempate y se realizará la correspondiente publicación.

Atentamente;

JAVIER FERNANDO PARRA ISAZA.
Asesor de Talento Humano.
Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Elaboró y revisó aspectos Jurídicos:
Dr. César Arias Jerez – CPS Abogado Asesor Talento Humano.